

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Nro. 32 – 109 Esquina, Barrio Cesar Conto cuarto piso
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-quibdo-J05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Celular 3145531029
Quibdó- Chocó

Quibdó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1140

REFERENCIA:	27001-33-33-004-2019-00249-00
	27001-33-33-001-2019-00327-00
ASUNTO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; INVIAS; – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	CONSORCIO INTERVIAL Y OTROS
ASUNTO:	DECIDE RECURSO DE REPOSICION y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La apoderada judicial de la empresa CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H S.A.S., mediante escrito visible a índice 67 del aplicativo Samai, interpuso recurso de reposición en contra el Auto Interlocutorio No 1103 del 18 de julio de 2024, a través del cual se ordenó admitir llamamientos en garantía formulados por los extremos demandados y llamados en garantía.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante Auto Interlocutorio No 1103 del 18 de julio de 2024¹, el Despacho ordenó admitir llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas y llamadas en garantía.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

La apoderada judicial de la empresa CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No 1103 del 18 de julio de 2024, al considerar que:

"...En el referido auto, señaló el Despacho con suficiente claridad que, en lo que respecta al proceso con radicado 001-2019-00327, mediante Auto No. 1293 del 20 de mayo de 2022, fue admitido el llamamiento en garantía realizado por los apoderados del Consorcio Corredores LAX 051, Conninsa Ramon S.A.S., Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia LTDA y SP Ingenieros S.A.S., que se

¹ Ver índice 59 del aplicativo Samai.

formularon contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

No obstante, en lo que respecta al proceso con radicado 004-2019-00249, dijo que a través del auto interlocutorio No. 1292 del 20 de mayo de 2022, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia LTDA y SP Ingenieros S.A.S. contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza S.A" y Chubb Seguros Colombia S.A., sin que hay indicado qué pasó con los llamamientos en garantía formulados por mis representadas.

Entonces advierte la suscrita que a la fecha no se han admitido los llamamientos en garantía realizados por el Consorcio Corredores LAX 051 y Conninsa Ramon S.A.S. contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza S.A" y Chubb Seguros Colombia S.A., que se realizaron dentro del proceso con radicado 004-2019-00249.

Así las cosas, amablemente solicito al Despacho reponer la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 1103 del día 18 de julio de 2024, con el objeto de adicionar la admisión de los llamamientos en garantía señalados en el párrafo anterior".

Del recurso de reposición en subsidio apelación instaurado, se corrió traslado a las partes, según consta a índice 76 sin que existiese pronunciamiento alguno de aquellas.

Para resolver se esgrimen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021, respecto al trámite del recurso de reposición refiere:

"(...) El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

Adentrándonos al caso en concreto evidencia el Despacho que, mediante Auto del 1103 del 18 de julio de 2024, se admitieron algunos llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas y llamadas en garantía, además respecto al Consorcio Corredores Lax 051 y Coninsa Ramón H. S.A se indicó:

"INFORMESE al CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA. S que dentro del proceso distinguido con el radicado 001-2019-00327, se admitieron los llamamientos en garantía que formulo a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A" Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a través del auto interlocutorio No. 1293 del 20 de mayo de 2022

En el presente asunto, advierte el Despacho que lo pretendido por la apoderada de la entidad llamada en garantía Consorcio Corredores Lax 051 y Coninsa Ramón H. S.A es que se emita pronunciamiento de fondo respecto al llamamiento en garantía formulados por ellos dentro del proceso 004 -2019 - 00249 frente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza S.A" y Chubb Seguros Colombia S.A.

Examinadas las diligencias de manera exhaustiva, se advierte que, mientras dentro del proceso radicado No **001 2019 00327**, la entidad llamada en garantía Consorcio Corredores Lax 051 y Coninsa Ramon H. S.A formuló

llamamiento en garantía en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "Seguros Confianza S.A" y Chubb Seguros Colombia S.A., el cual fue resuelto en Auto Interlocutorio No 1293 del 20 de mayo de 2022 junto al llamamiento formulado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA, en donde admitieron ambos llamamientos al resolver:

"...ADMITASE el llamamiento en garantía solicitado por los apoderados judicial (sic) del CONSORCIO CORREDORES LAX 051 - CONINSA RAMON S.A. y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA LTDA y SP INGENIEROS S.A. contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A."

En cambio, al revisar el expediente **004 -2019 -00249**, se observa que, en primer lugar, mediante Auto Interlocutorio No 469 del 10 de marzo de 2022, se admitió el llamamiento en garantía formulado por INVIAS respecto de *CONSORCIO CORREDORES LAX 051* y otros.

Respecto al llamamiento en cita, advierte el Despacho que la doctora Vergara Tobón contestó el mismo, el día 22 de abril de 2022 según consta en anotación al margen, escrito en donde inclusive solicitó acumulación de procesos aquí ya efectivamente acumulados, como quiera que se trataba de la misma parte demandada, razón por la que, mediante Auto Interlocutorio No 1292 del 20 de mayo de 2022 solo se haya emitido pronunciamiento efectuado por Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia LTDA a las entidades COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como quiera que, en el expediente físico no figuraba el llamamiento en garantía al que hace mención la profesional del derecho.

No obstante, revisado el expediente electrónico, se constata que a índice 30 del aplicativo Samai, no solo obra la contestación ya citada, sino que además se encuentran los llamamientos en garantía a los que hace alusión la apoderada del Consorcio Corredores LAX 051, esto es los llamamientos efectuados en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por parte de CONINSA RAMON H.S.A. y frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En este sentido Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo sobre aquellos, sin embargo, advierte el Despacho que no obra dentro del proceso la póliza de Responsabilidad Civil No. 0313327-7 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad a la que hace mención respecto de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ni tampoco obra póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad, respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así las cosas, lo procedente será aclarar el Auto recurrido, en el entendido en que el Despacho no se pronunció frente a los llamamientos en garantía efectuados dentro del proceso 004 2019 00249 efectuados por parte de la entidad *CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA.*

De igual manera y previo a decidir sobre los llamamientos ya referidos, requiérase a la apoderada judicial de CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a allegar al Despacho las pólizas de responsabilidad referidas, conforme lo previsto en el artículo 225 del CPACA, concordado con el artículo 225 del CPACA, concordado con lo previsto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En mérito de lo expuesto; el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio No 1103 del 18 de julio de 2024, indicando que el Despacho no se ha pronunciado de fondo sobre los llamamientos en garantía formulados por CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA. en contra de las COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver los llamamientos en garantía referidos en el numeral primero de este proveído, **REQUIÉRASE** a la apoderada de CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA, para que se sirva allegar al Despacho copia de la póliza de Responsabilidad Civil No. 0313327-7 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) respecto de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así como copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) sean su responsabilidad, respecto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Para cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a la ejecutoria del presente proveído, sin que sea necesario librar oficio alguno.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

Eddie Yulissa Hurtado C.

Señor (a) usuario (a), favor utilizar el siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=270013333004201900249002700133

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 033
De hoy, 17 de septiembre de 2025, a las 7:30 a.m.

GLADYS YADIRA RIVAS MOSQUERA
Secretaria